

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 239. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 504. Regímenes de préstamo para las pequeñas y medianas empresas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer un régimen de préstamo con destino a la concesión de créditos por las entidades financieras a pequeñas y medianas empresas industriales manufactureras y comerciales del sector privado para atender necesidades de capital de trabajo, con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

1. Préstamo del Banco Central:

- 1.1. Monto: estará determinado por la suma de los créditos que se asignen con arreglo a esta operatoria, sin superar el cupo máximo establecido.
- 1.2. Cupo máximo: cada entidad financiera podrá disponer de un límite máximo equivalente al 2% del saldo al 30.4.89 de sus depósitos a plazo fijo.
- 1.3. Plazo y amortización: el capital se amortizará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagaderas el primer día hábil de cada mes a partir de enero de 1990.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del Banco Central y a pedido de las entidades, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas, parciales o totales.

El Banco Central procederá automáticamente al vencimiento de cada cuota a debitar los importes que correspondan, en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen abierta en esta Institución.

- 1.4. Cláusula de ajuste: el saldo de deuda se actualizará de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios Combinado (Comunicación "A" 539).

Los ajustes que correspondan a cada cuota se abonarán junto con dichas amortizaciones.

- 1.5. Utilización: Los préstamos deberán ser solicitados por las entidades financieras al Departamento de Redescuento antes del 1.9.89. mediante un único pedido semanal que podrá efectuarse hasta las 13 del jueves por nota a la cual se acompañará Fórmula 3030, para su acreditación el primer día hábil de la semana siguiente.

En la citada nota deberán informar:

- a) Nivel de depósitos a plazo fijo al 30.4.89;
- b) Importe de los préstamos solicitados con anterioridad dentro del presente régimen;
- c) Monto del préstamo que se requiere;
- d) Nomina de las empresas a asistir con los recursos indicados en el punto c) detallando razón social, domicilio legal, número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) e importes abonados en concepto de sueldos y cargas sociales en el mes de mayo de 1989.

El monto de cada solicitud deberá coincidir con el importe total de los créditos acordados por las entidades con imputación a este régimen, a ser efectivizados en fecha coincidente con la de acreditación del préstamo del Banco Central.

Por los importes no aplicados en las condiciones definidas deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo del 100%.

1.6. Garantías: las usuales para esta clase de préstamos.

1.7. Otras condiciones: las entidades financieras deberán mantener consolidado en sus casas centrales o matrices un detalle de las operaciones que lleven a cabo, al que tendrán acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central.

2. Créditos a las entidades financieras:

2.1. Usuarios: las pequeñas y medianas empresas industriales manufactureras y comerciales del sector privado que encuadren en los agrupamientos del Código de Actividades (Fórmula 3212), que acrediten en forma concurrente las pautas contenidas en la Comunicación "A" 261.

2.2. Monto: por hasta un importe, en el total del sistema financiero, equivalente a 3 veces las sumas abonadas en concepto de sueldos y cargas sociales correspondientes a mayo de 1989 del personal en relación de dependencia fehacientemente registrado en los respectivos libros laborales.

2.3. Plazo y cláusula de ajuste: equivalentes a las condiciones aplicadas al préstamo del Banco Central.

2.4. Tasa de interés: los capitales actualizados devengarán un interés del 6% efectivo anual, el que se abonará íntegramente en forma mensual a partir del primer día hábil del mes siguiente al de desembolso de los fondos.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1463	22.6.89
----------	-----------------------	---------

- 2.5. Garantías: a satisfacción de las entidades financieras.
- 2.6. Otras condiciones: a los fines de la inclusión de los préstamos en el presente régimen, dichas empresas deberán autorizar a la entidad financiera y al Banco central a ser individualizados en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

Además., los beneficiarios deberán declarar expresamente en oportunidad de cada solicitud de fondos los importes requeridos dentro de este régimen en el sistema financiero.

Por último, tales usuarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y fiscales.

Si de las comprobaciones que se efectúen se detectará la falta de veracidad parcial o total en las operaciones realizadas dentro de este régimen, los créditos deberán ser considerados como si fueran de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo, mediante la aplicación desde el origen de una tasa de interés equivalente a 2 veces la que corresponda al redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez.

Idéntico procedimiento se aplicará a los excesos que se verifiquen al monto máximo de asistencia permitida establecida para los beneficiarios finales.

Las entidades financieras transferirán al Banco Central el 50% de los importes que resulten exigibles que surjan del mencionado recalcule, dentro de los 3 días de percibidos, mediante la presentación en el Departamento de Redescuento de la correspondiente nota de débito (Fórmula 3030)".

Asimismo, se remite el modelo de carta garantía que deberán acompañar, en original y dos copias, en oportunidad de efectuar el primer pedido de fondos, junto con la nota de crédito (Fórmula 3030) a que se refiere el punto 1.5.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA (DOCUMENTOS COMERCIALES)	Anexo a la Com. "A" 1463
----------	--	-----------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
S/D

Ref.: Carta garantía para el préstamo para la pequeña y mediana empresa.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

- 1 - Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" 1463, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera liquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.
- 4 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 5 - Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera liquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
- 6 - Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 2894, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía, y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

- 7 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen el préstamo correspondiente.
- 8 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este/ a (1), la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 9 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

Lugar y fecha.

(1) Consignar la denominación de la entidad financiera.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).